**SEÑORA PRESIDENTA.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 05 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

"Respuestas enviadas por el doctor Carlos Delpiazzo y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de la Gestión Electrónica y la Sociedad de Información y del Conocimiento (AGESIC), a la solicitud de asesoramiento relacionada con el proyecto de ley a estudio de 'Acceso a la Información Pública'."

Han sido repartidas.

**SEÑOR PENADÉS.-** Antes de ingresar al tratamiento del orden del día, si la señora Presidenta me permite, quisiera saber si se supo algo respecto a la posibilidad de que la señora Ministra de Educación y Cultura concurra a esta Comisión a fin de tratar el tema de la organización de la Comisión del Bicentenario.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Respecto a ese tema debo informar que, en virtud de la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y todo lo relacionado con el tema de la educación, la señora Ministra está muy atareada; no obstante, personalmente insistí para que concurriera a esta Comisión y me prometió que va a venir lo antes posible.

**SEÑOR PENADÉS.-** Pienso que deberíamos resolver ese punto lo antes posible pues, teniendo en cuenta que estamos en el año 2008 y, por ende, a un paso del 2010, es muy probable que nos atrasemos y lleguemos tarde a la resolución de este tema, lo que sería totalmente inconveniente.

A los efectos de avanzar, pienso que un mecanismo posible sería que nosotros nos trasladáramos al despacho de la señora Ministra.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** No sé si esto agilitaría todo el proceso, pero quizás podríamos solicitarle una entrevista o, en su caso, insistir para que nos visite en esta Comisión.

**SEÑOR PENADÉS.-** Debe tenerse en cuenta que prácticamente estamos en julio y quizás sería conveniente que aprobáramos el proyecto de ley sobre creación de la Comisión del Bicentenario y lo remitiéramos a la Cámara de Representantes para que ésta, a su vez, nos envíe el proyecto de ley sobre educación.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Podría decirse que el Bicentenario como tal ya empezó, pues en esta fecha había comenzado el proceso para lograr la autonomía.

**SEÑOR PENADÉS.-** Es más, ahora en setiembre se celebran los 200 años de la Junta de Montevideo.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Sí, ahora prácticamente estamos en el Cabildo del 21 de setiembre. El bicentenario es un proceso que sigue su curso.

Precisamente, la semana pasada estuve en Madrid y pude ver que se han publicado cantidades de libros sobre el bicentenario que conmemora España en relación con la guerra de su independencia. Por cierto, hay toda una ensayística en la que puede observarse que ellos ubican en el año 1808 el comienzo de la guerra contra Napoleón y el nacimiento real del concepto de Nación, aparte del de ciudadanía. En este marco también tiene importancia la Corte de Cádiz como el gran escenario de la formación del Estado liberal.

Hay centenares de libros, incluso algunas biografías interesantes del famoso Pepe Botella, tan ironizado en las versiones que llegaron a nosotros. Hay historiadores españoles que encuentran que fue un hombre muy inteligente y modernizador de la España feudal de aquella época.

Asimismo, la exposición de Goya refleja este tema porque él vivía el drama de creer lo que sostenían los franceses, pero vivió el dolor de una invasión que fue demasiado brutal. Todo eso es el reflejo vivo de este tema, al igual que lo que tiene que ver con la Corte de Cádiz. A veces se mezcla un poco el tema político. Después de todo, la Plaza de la Constitución lleva ese nombre por la Jura de la Constitución de Cádiz y no por la nuestra, como se suele creer. Pero hay toda una ebullición al respecto.

En lo que tiene que ver con América Latina, han sido muy prudentes.

(Dialogados)

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Entonces, insistiré con la Señora Ministra para que concurra a la Comisión y le voy a plantear la posibilidad de que vayamos a verla a su despacho.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** De lo contrario, seguimos adelante con el tema, porque no hemos encontrado demasiadas objeciones.

**SEÑOR PENADÉS.-** Nadie se va a oponer.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Lo que yo hice fue muy escueto.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Pero estaba dentro de las iniciativas que había tenido el señor Presidente en relación con el anterior Ministro de Educación y Cultura. En determinado momento, el Contador Enrique Iglesias lo había planteado y luego recibimos la propuesta del señor Senador Sanguinetti. Es verdad que el Ministerio se ha demorado un poco debido al cambio de Ministro.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** La respuesta del Banco Central es buena porque, en definitiva, está señalando que una emisión normal con una venta más o menos normal, puede dejar unos US$ 300.000. Quizás se lo puedan adelantar a la Comisión y después lo irá cobrando el Banco Central en 10 años, porque no es poco dinero.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Retomando el tema que nos ocupa, hicimos una serie de consultas luego de la mirada general que dimos al proyecto presentado por la AGESIC sobre "Acceso a la Información y el Amparo Informativo". La AGESIC nos contestó ayer a última hora y el doctor Delpiazzo nos envió una respuesta muy fundamentada, que me pareció muy interesante. Por supuesto que ya había trabajado sobre estos temas y la AGESIC había hecho las consultas al Instituto de Derecho Informático. Después de dar una mirada general a lo que nos remitieron, señalo que me parece que la AGESIC resume lo que fundamenta extensamente el Doctor Delpiazzo.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Yo lo retiré hoy, por lo que no puedo emitir opinión.

**SEÑOR CID.-** Me encuentro en la misma situación.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Nosotros teníamos algunas dudas sobre este proyecto. Concretamente, en cuanto al artículo 8º, que refiere a los documentos definidos como secretos, nos preguntábamos si las actas secretas del Parlamento –por ejemplo, las referidas a destituciones o, inclusive, las Comisiones Investigadoras– deberían ser definidas como tales por la ley. Actualmente, los reglamentos de nuestras Cámaras definen estas actas como secretas, pero teníamos la duda de si eso no debería ser definido por ley.

Con respecto a las consultas que hicimos, sólo nos contestaron la AGESIC y el doctor Delpiazzo. El Ministerio de Defensa Nacional y el de Relaciones Exteriores, así como el doctor Durán Martínez, no nos dieron respuesta. De todas maneras, hay que tener en cuenta que hace una semana que les solicitamos estos informes.

En el artículo 9º, queríamos saber si era suficiente la competencia de los jerarcas para decidir qué debía ser secreto y qué no.

En cuanto al artículo 12, preguntamos cómo se interpreta la excepción con respecto a la violación de los derechos humanos.

**SEÑOR PENADÉS.-** Con relación al informe del doctor Delpiazzo, que los señores Senadores Cid y Sanguinetti no han leído, quiero decir que tiene una profundidad muy importante. Es más, recomienda retirar algunos artículos del proyecto y cambiar otros. Por tanto, creo que deberíamos tomarnos el tiempo necesario para que cada uno de nosotros pueda leerlo.

Por otra parte, el informe de la AGESIC se refiere, puntualmente, a las consultas que nosotros hicimos. Entonces, propondría leer ahora el de la AGESIC y tomarnos una semana para leer en profundidad el elaborado por el doctor Delpiazzo. Digo esto porque, a pesar de que ya leí este último, voy a tener que releer algunas partes que ameritan mucha reflexión. Por ejemplo, recomienda la eliminación de tres o cuatro artículos del proyecto de ley y propone una serie de modificaciones muy importantes.

Incluso, tal vez sea conveniente invitar al doctor Delpiazzo a esta Comisión a fin de intercambiar opiniones sobre el tema. Personalmente, luego de leer el informe, no me han quedado dudas, pero lo planteo como una hipótesis de trabajo.

En definitiva, propongo tomarnos una semana para estudiar este informe y esperar a que nos lleguen los otros. En realidad, creo que el doctor Durán Martínez contestó que no tendría tiempo para hacer un informe por escrito.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Se me ocurre que con el informe del doctor Delpiazzo podríamos hacer lo que ya hicimos en otra oportunidad, es decir, incluir al lado de cada artículo un resumen de los comentarios que él realiza.

**SEÑOR PENADÉS.-** Eso estaría muy bien.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Por lo menos, de esa forma podríamos saber qué dudas tenemos y analizar por qué la AGESIC planteó alguna opción que no coincidía con la opinión del Instituto de Derecho Informático, con el cual trabajó anteriormente sobre este tema.

**SEÑOR PENADÉS.-** Cuando los representantes del Instituto de Derecho Informático proponen la eliminación de algunos artículos, dicen que eso ya se lo había recomendado la AGESIC. Entonces, habría que ver por qué la AGESIC insistió en la recomendación de retirarlos.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Me parece que eso es muy importante, pues debemos saber por qué se hicieron las opciones que se recomendaron. Luego tendría que abrirse una discusión para que nosotros podamos decidir.

En todo caso, vamos a leer la contestación de la AGESIC.

(Se lee:)

"A través de la presente le damos respuesta a la consulta planteada a la Nota Nº 14 de 12 de junio del presente con motivo del análisis de los artículos 8, 9 y 12 del proyecto de ley de Acceso a la Información Pública.

Respecto a la pregunta sobre el artículo 8º debemos tener en cuenta que una vez aprobada la ley, el Estado deberá transitar por un proceso de adecuación tanto a nivel normativo, como en cuanto a su infraestructura.

El proyecto de acceso consagra el derecho de acceso a la información pública, por lo que, restringir este derecho es materia legal, no siendo suficiente la vía reglamentaria.

Acerca de las Actas del Parlamento consideradas secretas hay que tener presente el artículo 105 de la Constitución que faculta a cada Cámara y a la Asamblea General a gobernarse interiormente por el Reglamento que se dicte.

En relación al artículo 9º hay que destacar, que si bien es el jerarca quien califica como reservada la información vinculada a su organismo, ésta clasificación de la información deberá ser comunicada al Órgano de Control, quien podrá objetarla si no la considera pertinente.

En un caso concreto, el solicitante de la información tendrá en última instancia la posibilidad de acceder a la vía jurisdiccional a través de la acción de habeas data impropio, a los efectos de que se dilucide acerca de la pertinencia de la reserva de la información.

El artículo 12 establece que el jerarca no podrá invocar la reserva de la información para denegar una solicitud de acceso cuando ésta refiera a violaciones de derechos humanos. Presentada una solicitud de información con este fundamento, si el jerarca considera que debe ser denegada por no tratarse de este caso particular, se abre la instancia judicial prevista en el artículo 22.

El objetivo del artículo es prevenir denegaciones por esta causa, no siendo conveniente acotar el alcance de la norma, ya que las diferentes situaciones deberán considerarse en el caso concreto, porque al establecer una casuística se estaría corriendo el riesgo de no contemplar determinados casos.

En caso de duda por parte del jerarca sobre si se encuentra efectivamente frente a un caso de violación a derechos humanos tiene la posibilidad de realizar una consulta al Órgano de Control. Este a su vez, siempre posee la facultad de solicitar que el Consejo Consultivo previsto en el artículo 20 se expida sobre el punto."

–Creo que estas eran algunas de las reflexiones que nosotros habíamos hecho sobre este tema.

Por otro lado, en las conclusiones, el doctor Delpiazzo obviamente plantea fundamentaciones explícitas con relación a los tres temas, por lo que podríamos leer el informe que, a mi juicio, resume muy bien algunas de sus consideraciones.

Léase.

(Se lee:)

"De las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores pueden extraerse las siguientes conclusiones:

a) con carácter general, la iniciativa propuesta por la AGESIC merece una valoración positiva desde el punto de vista jurídico;

b) el texto del art. 8º explicita una regla de garantía –que 'las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta'– de la que no se deriva que no puedan disponerse reservas por la autoridad interviniente en atención a razones de interés general, teniendo claro que la solución de principio es que tal restricción compete al Legislador y que las decisiones que se adopten en el ámbito administrativo lo serán siempre con base en la ley, bajo la más estricta responsabilidad del decisor y sometidas a control político, disciplinario y jurisdiccional, según corresponda;

c) la calificación de reservada a cierta información debe ajustarse a la ley (art. 9º) y por eso el silencio administrativo produce efecto positivo (art. 18) y la decisión apartada de la norma que adopte un decisor no sólo merecerá el reproche de ilegitimidad sino que habilitará al interesado a acudir al proceso jurisdiccional de garantía legalmente previsto (art. 22);

d) el art. 12 es una norma ambigua, que reitera el texto de los proyectos antecedentes, y que debería apreciarse caso a caso por el juez competente para que la excepción a la reserva legalmente impuesta lo sea en el marco de un proceso con todas las garantías; y,

e) en todos los casos, debe tenerse en cuenta que los potenciales conflictos entre derechos fundamentales deben resolverse armónicamente atendiendo al contenido esencial de los mismos y teniendo en cuenta la centralidad que la persona humana tiene en nuestro sistema jurídico, en el cual las Administraciones públicas tienen un rol servicial de aquella para el logro del bien común".

–En el numeral 2 del informe, correspondiente a Publicidad y Secreto de la Información Pública, cuando el doctor Delpiazzo desarrolla conceptos relacionados con el tema de los derechos humanos, dice: "En cuarto lugar, lo antedicho resulta corroborado porque la argumentación teleológica permite determinar el *contenido esencial* de cada derecho, impidiendo su desfiguración. En el caso, el núcleo duro determinante del derecho a la protección de los datos personales es la dignidad humana mientras que el derecho de acceso a la información pública se sustenta en la transparencia connatural a la servicialidad de la Administración". De aquí surge que el núcleo o el centro de este equilibrio permanente entre los dos marcos de regulación que deben existir es la dignidad humana, que es lo que deberíamos custodiar permanentemente. Quizás habría que realizar algún agregado en este sentido en el artículo 12, relativo a la inoponibilidad en casos de violaciones a los derechos humanos, para tratar de delimitar la ambigüedad de la que habla el doctor Delpiazzo.

No sé si estamos en condiciones de ir avanzando –más allá de estos artículos que vamos a revisar con más cuidado, sobre la base de la exposición del doctor Delpiazzo– o si los señores Senadores prefieren postergar el tema hasta la semana próxima, para poder realizar una lectura más profunda del informe.

Por mi parte no registré –aunque insisto en que mi lectura fue muy rápida– que el doctor Delpiazzo señalara que haya algún artículo que deba eliminarse. El informe nos aporta mucho, por ejemplo, con respecto al tema del Archivo de la Memoria, cuando habla del principio de publicidad, en el numeral 2.2. De todos modos, me parece que esas reflexiones nos van a servir para reconsiderar uno de los artículos del proyecto que viene de la Cámara de Representantes, precisamente, el relativo al Archivo de la Memoria. Concretamente, el doctor Delpiazzo aclara por qué ese principio no debería estar en el artículo 3º y cuáles son las restricciones a la publicidad en estos archivos especiales.

**SEÑOR CID.-** Propondría tratar este tema la próxima semana, porque veo que se está dando un dialogado entre dos integrantes de la Comisión que leyeron el informe, mientras que los demás no tuvimos oportunidad para ello. Es interesante escucharlos, pero también me gustaría poder leer el informe.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Entonces, si estamos de acuerdo con el planteo del señor Senador Cid, pasamos a considerar el proyecto artículo por artículo.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Art. 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público sea o no estatal y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública."

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Art. 2. Alcance. Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas y/o confidenciales."

–En consideración.

Aquí se reafirma la duda que habíamos planteado con respecto al artículo 8º, y se nos contestó que lo definido por reglamentaciones de los organismos, debería explicitarse por ley. Esto es lo que nos expresan el doctor Delpiazzo y la AGESIC. Por tanto, se debe explicitar por ley lo que sea secreto para los distintos organismos.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Y en lugar de "reservadas y/o confidenciales", debemos decir "reservadas o confidenciales".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Así es, señor Senador.

**SEÑOR PENADÉS.-** Con respecto a este artículo, en el numeral 1.2, el doctor Delpiazzo nos expresa: "Acerca del alcance subjetivo de los obligados a informar, los arts. 2º y 3º optan por la técnica enumerativa, la cual no es la más conveniente por cuanto presenta el inconveniente frente al conceptual, de dejar fuera situaciones o plantear dificultades interpretativas. Así, por ejemplo, respecto a las personas públicas no estatales, cabe preguntarse qué quiere decir que 'el Estado tenga el control de sus decisiones'. Igualmente, no se advierte cuál es la razón para excluir a las organizaciones empresariales donde el Estado no tenga participación mayoritaria. Por lo tanto, sería mejor encartar en la iniciativa a todos los órganos y organismos públicos, sean estatales o no estatales (como en el proyecto reseñado más arriba)".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Cuando leí este informe, tuve la misma sensación que se me acaba de sugerir a través de la Secretaría, es decir, que se está hablando del proyecto anterior, que era absolutamente taxativo.

**SEÑOR PENADÉS.-** ¿Qué proyecto se le envió al doctor Delpiazzo?

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Le enviamos el que tenemos a consideración en este momento. Ya había trabajado sobre el proyecto anterior y nos formuló una sugerencia, que tomamos en cuenta; la AGESIC también lo analizó.

**SEÑOR PENADÉS.-** Entonces, quiere decir que la AGESIC lo había corregido.

**SEÑORA PRESIDENTA**.- Creo que el doctor Delpiazzo está reafirmando la redacción de la AGESIC y opinando sobre el anterior, respecto del cual también se había pronunciado el Instituto de Derecho Informático. Precisamente, la AGESIC tomó en consideración lo que había dicho el Instituto. El doctor Delpiazzo se plantó en la opinión de que los Legisladores estamos mirando lo que había venido del grupo de la sociedad civil y la sugerencia enviada por la AGESIC.

El análisis de las primeras hojas de su informe es una valoración acerca del proyecto de ley anterior. Creo que allí radica la confusión del señor Senador Penadés.

**SEÑOR SANGUINETTI**.- Sugiero colocar una coma antes de la expresión "sea o no estatal", a fin de que se lea: "Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal", y dejar el resto tal como está.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.

(Se lee:)

"Art. 3. Derecho de acceso a la información pública. El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información."

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.

(Se lee:)

"Artículo 4. Información pública. Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas."

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5.

(Se lee:)

"Artículo 5. Difusión de la información pública. Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Los organismos públicos sean o no estatales deberán difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

a) Su estructura orgánica.

b) Las facultades de cada unidad administrativa.

c) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.

d) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.

e) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de estos.

f) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información."

–En consideración.

**SEÑOR CID**.- Este artículo, que contempla ampliamente lo que puede ser un órgano administrador, no toma en cuenta, sin embargo, algunas otras categorías de información que deberían fluir con naturalidad. Me refiero –esta es una cuestión que estoy analizando en estos momentos y que, incluso, he planteado en el CLAEH– al Ministerio de Salud Pública, que es muy sensible a todo esto y cuya información no es de tipo administrativo, pero sí reviste mucho interés para el usuario. Conocer la mortalidad infantil por áreas del país y la información estadística, además de la de sus propias instituciones, tiene una importancia relevante para que el usuario elija dónde va a tratar su patología.

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** Creo que el artículo establece la información mínima que hay que dar. En lo personal, interpreto que este artículo pone un piso, pero no refiere a toda la información que habría que brindar, puesto que los organismos son muy diferentes entre sí. En mi opinión, sería muy difícil elaborar una larga lista que los incluya a todos porque, además, en el caso de que se olvide alguno, el resultado sería peor.

**SEÑOR CID.-** Entiendo lo que expresa la señora Senadora, pero en lo personal agregaría un literal g) que dijera: "Toda la información de interés general".

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** Estoy de acuerdo, pero debería ser algo muy genérico. El señor Senador Cid mencionaba toda la información estadística que hay en el Ministerio de Salud Pública, que es muy interesante, pero también existe en otros Ministerios, como el de Ganadería, Agricultura y Pesca, que cuenta con una gran cantidad de datos estadísticos e información importante para aquellos que tienen que tomar decisiones como, por ejemplo, los privados.

**SEÑOR CID.-** Lo que sucede es que algunos Ministerios ya han hecho pública esa información como, por ejemplo, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la ha publicado en su página web. Sin embargo, eso no sucede en el Ministerio de Salud Pública. Por estas razones creo que hay que dejar establecido que deben publicarse aquellos datos que puedan ser de interés general, y esto, además, no generaría ninguna dificultad.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** En consecuencia, la frase que propone agregar el señor Senador Cid debería figurar como literal f), quedando el texto del literal f) actual como literal g), al final del artículo, dado que refiere a los mecanismos. De esta forma, el literal f) diría: "Toda información de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo".

**SEÑOR SANGUINETTI.-** En lo personal, preferiría que se hiciera alguna referencia a los datos estadísticos, puesto que son los más importantes. Aquí se ha hablado de las concesiones y de las licitaciones, y en materia de información, la que refiere a las estadísticas es la que uno más intenta obtener.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Entonces el literal f) diría: "Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo". Considero que esta redacción contemplaría las preocupaciones expresadas por todos los señores Senadores. Por otro lado, todo lo relativo a los mecanismos de participación quedaría contenido en el nuevo literal g).

Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6.- Custodia de la información. Es responsabilidad de los sujetos obligados por la presente ley, crear y mantener registros de manera profesional, para que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer en plenitud.

El personal que administre, manipule, archive o conserve información pública, será responsable, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de la información pública."

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7.

(Se lee:)

"Artículo 7. Presentación de informes. Todos los sujetos obligados por la presente ley presentarán ante el Órgano de Control, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley,

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información, el trámite dado a cada una de ellas; e,

c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada."

–En consideración.

Esto ya lo habíamos analizado anteriormente. Me refiero a los plazos y a lo primero que tienen que definir los jerarcas de cada organismo, que tiene que ver con cuál es la información que consideran reservada, a los efectos de que el Órgano de Control defina si lo es o no.

**SEÑOR CID.-** Me queda una duda con respecto a este artículo, porque al comienzo se habla de un informe anual, mientras que en el literal c) se hace referencia a un informe semestral. Entonces, no veo qué sentido tiene que el informe sea semestral si se debe informar anualmente. Creo que debería fijarse aquí el mismo criterio que con respecto al resto de la información.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Lo que se pretende es que se elabore un informe anual que contenga, entre otras cosas, otro informe de más corto plazo porque, como se supone que se trata de información reservada, habría más necesidad de no estar esperando un año para saber, precisamente, qué datos se considera que tienen ese carácter. Esta sería la idea.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Esto es, sobre todo, teniendo en cuenta los plazos que después se establecen en cuanto a los recursos y a los procedimientos que pueden tener lugar si no se entrega esa información.

**SEÑOR CID.-** ¿Será siempre un informe anual?

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Se trata de información de naturaleza distinta. Precisamente, la información detallada en los literales a) y b) es la que llamaríamos memoria anual de cualquier organismo, en la que se da cuenta de lo que pasó, por ejemplo, si se cumplieron tales o cuales obligaciones, el número de solicitudes que se evacuaron, etcétera. Es decir que se trata de la memoria ordinaria de cualquier organismo. Pero además se obliga a contener un informe semestral actualizado sobre el listado de la información reservada, lo que sería de otra naturaleza. Esto no haría referencia al informe anual, sino que lo que se está pidiendo es que se agregue un informe semestral, que no sé si surge de alguna otra disposición de la iniciativa; aparentemente no es así, por lo que considero que habría que incluirlo como un inciso aparte que dijera, por ejemplo, que sin perjuicio de la obligación anterior, cada seis meses se estará obligado en este sentido.

**SEÑOR CID.-** Pienso que, efectivamente, esto podría incluirse como un inciso aparte.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Entonces, incluiríamos los literales a) y b) y luego agregaríamos el inciso que sugiere el señor Senador Sanguinetti.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Más concretamente, ese inciso podría decir: "Sin perjuicio de la obligación anterior, estarán también obligados a producir un informe semestral actualizado"; el resto del artículo quedaría como está.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Aclaro al señor Senador Penadés que votamos el artículo 5 agregándole, como literal g), la frase: "Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo"; a su vez, votamos el artículo 6 sin modificaciones y estamos tratando de dar una mejor lógica a la redacción del artículo 7, porque se habla de la obligación del informe anual con relación al período anterior y de los detalles de la solicitud de información. Sin embargo, como se plantea la solicitud de un informe semestral, el señor Senador Cid señalaba que habría que separar esto como otra obligación.

Léase cómo quedaría redactado el correspondiente inciso.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, estarán también obligados a producir un informe semestral actualizado conteniendo el listado índice de información reservada."

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Sugeriría, además, que se suprimiera la palabra "índice".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** En consecuencia, eliminamos el término "índice".

**SEÑOR CID.-** A su vez, habría que eliminar la conjunción "e" del final del literal b) del artículo.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Se va a votar el artículo 7, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

**SEÑOR PENADÉS.-** Quisiera volver al tema del índice y del listado. Al tratarse de una información reservada, debemos tener en cuenta que el índice es la sola determinación de una descripción puntual de los asuntos, pero el listado es otra cosa.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** No, señor Senador.

**SEÑOR PENADÉS.-** Está bien; yo creo que no pueden figurar los dos términos juntos, pero me inclinaría más por la palabra "índice", porque al tratarse de información reservada se tendría que determinar

claramente el tema al que se hace referencia. A mi entender, eso es lo que comprende el concepto de “índice”.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Eso es bastante obvio, porque se trata de información reservada. En ese caso, no se va a decir que se ha reservado tal documento, porque se publicitaría a continuación.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Inclusive, creo que existirá una nomenclatura específica para la clasificación de lo reservado.

**SEÑOR PENADÉS.-** No obstante, me parece que deberíamos mantener el término “índice” y no la palabra “listado”.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** En ese caso, podríamos dejar el artículo tal como lo votamos y luego hacer la consulta técnica del caso a la AGESIC.

**SEÑOR PENADÉS.-** Creo que, de todas formas, es un asunto menor.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Léase el artículo 8.

(Se lee:)

“Artículo 8.- Excepciones a la Información Pública. Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial.”

–En consideración.

Debemos recordar que las dos consultas que se hicieron explicitan que si un organismo determina que algo es secreto, lo debe hacer por ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9.

(Se lee:)

“Artículo 9. Información Reservada. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

a) Comprometer la seguridad pública o la defensa nacional;

b) Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado Uruguayo;

c) Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

d) Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

e) Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción; o

f) Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.”

–En consideración.

Las dos informaciones que recibimos muestran que se opina que técnicamente está bien la norma, porque la persona que quiera recurrir cuenta con el proceso de “habeas data” o el de acceso a la información y, en última instancia, siempre va a haber una definición del Órgano de Control. De no existir acuerdo con el solicitante o con quien quiere proteger un dato, ambos recursos están claramente explicitados en los dos proyectos de ley y muestran cómo se debe actuar al respecto. Por último, siempre existe la vía jurisdiccional.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** En el literal d), que dice: “Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”, yo agregaría “el honor”, que forma parte de una disposición constitucional y es muy importante. La información puede llegar a ser calificada, pero eso no quiere decir que toda lo sea. En ese caso, se podría expresar: “Poner en riesgo la vida, el honor, la seguridad o la salud de cualquier persona”.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Sé que este concepto figura en una disposición constitucional, pero creo que ha variado mucho el concepto de qué es lo que significa el honor. En este caso, ¿por qué no nos remitimos al señalado por el doctor Delpiazzo sobre la dignidad humana? Personalmente, considero que ese concepto es mucho más moderno y comprensivo y, además, va a las fuentes de nuestros compromisos constitucionales e internacionales con relación a la dignidad de la persona.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Entiendo que la expresión “dignidad humana” es más comprensiva que el vocablo “honor”.

**SEÑOR PENADÉS.-** Estoy de acuerdo.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Por lo tanto, el literal d) quedaría redactado de la siguiente manera: “Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona”.

Con las modificaciones propuestas, se va a votar el artículo 9.

(Se vota:)

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

“Artículo 10. Información confidencial. Se considera información confidencial:

I) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:

a) refiera al patrimonio de la persona;

b) comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor; o

c) esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.

Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos”.

–En consideración.

**SEÑOR CID.-** Creo que al hacer tan enumerativo lo que tiene que ver con la información confidencial, también deberíamos hacer referencia a otros textos legales. Como los señores Senadores saben, siempre insisto con el mismo tema. Considero que en la redacción actual queda excluida, por ejemplo, la confidencialidad de la historia clínica, que es un dato sensible, por lo que deberíamos estudiar la forma de contemplarla.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Hay que tener en cuenta que en el numeral II) del artículo 10 se señala: “Los datos personales que requieran previo consentimiento informado”. Quiero recordar que lo bueno que tiene este proyecto de ley es que está referido al proyecto de protección de bases de datos personales, que tiene un capítulo de salud donde se alude en forma específica a las historias clínicas, a los datos personales de salud, a la privacidad y a la confidencialidad. Por lo tanto, este numeral II refiere a todos aquellos capítulos que tienen que ver los datos de las personas, su comportamiento y otros aspectos. Recuerdo que hubo una larga discusión en la Comisión, intentando que estuvieran comprendidos todos los aspectos.

**SEÑOR CID.-** Tiene razón la señora Presidenta; el caso que planteo queda contemplado por el numeral II) del artículo 10.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

“Artículo 11. Período de reserva. La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación”.

–En consideración.

**SEÑOR CID.-** Con respecto a este artículo quisiera saber si el plazo de quince años que se establece se basa en algún criterio específico o simplemente es algo arbitrario.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** En realidad, siempre los plazos son algo arbitrario y, en definitiva, se establecen por decisión política. En este caso, la sugerencia que había realizado el grupo de la sociedad civil era de diez años y la de la AGESIC era de quince. Entiendo que este artículo permite ampliar el período de reserva, siempre y cuando se justifiquen las causas que dieron origen a la clasificación de la información con ese carácter. Además, esta podrá ser desclasificada si se extinguen las causas que dieron lugar a esa clasificación.

En definitiva, todo esto va a ser materia de deliberación y de decisión por parte del organismo de control. Por esa razón, me parecen importantes las características de la unidad que se va a encargar de esto. Ahora bien, por un lado tenemos la protección de bases de datos personales y, por otro, el acceso a la información, mientras que en el medio se encuentra la decisión política del organismo y de la

Administración. Por tanto, para poder discutir y llegar a tomar esas decisiones están los dos procedimientos: el de “habeas data” para la protección, y el que aquí se crea, de acceso a la información.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Quiero referirme a un detalle semántico. En este artículo se repite muchas veces la palabra “clasificación” y, por tanto, sugiero que en el último párrafo, donde dice: “Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación”, se diga: “Sólo se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación cuando permanezcan y se justifiquen las causas que le dieron origen”. En realidad, se quiere decir que sólo se ampliará en tal caso. Creo, además, que este texto es más jurídico y más técnico.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** De acuerdo.

Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas por el señor Senador Sanguinetti.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

“Artículo 12. Inoponibilidad en casos de violaciones a los derechos humanos. Los sujetos obligados por esta ley no podrán invocar ninguna de las reservas mencionadas en los artículos que anteceden cuando la información solicitada se refiera a violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir y/o evitar violaciones de los mismos”.

–En consideración.

Con respecto a este artículo, habíamos hablado de agregar la sugerencia realizada por el doctor Delpiazzo para que la ley fuera un poco más precisa. En ese caso, la Presidencia consulta a los señores Senadores si están de acuerdo con agregar “que refieran a la dignidad humana”, como lo hicimos en otro artículo, o si consideran que ese concepto está cubierto con lo que ya se estableció.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Considero que la expresión “a los derechos humanos” es lo suficientemente abarcativa.

**SEÑOR PENADÉS.** Apoyado.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

“Artículo 13. De la solicitud y sus requisitos. Toda persona física o jurídica interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados por la presente ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular del organismo. En dicha solicitud deberá constar la identificación del solicitante, domicilio y teléfono, la descripción clara de la información que necesita, cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda y opcionalmente el soporte de información preferido, sin constituir este último obligación para el organismo.”

–En consideración.

**SEÑOR PENADÉS.-** Este artículo, ¿no debería estar incluido dentro de la reglamentación?

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Estoy de acuerdo con el señor Senador y también lo incluiría en la reglamentación, pero dadas las características de los grupos que han solicitado este proyecto de ley durante años, y las quejas que realizaron porque no establecimos como dato el teléfono en el proyecto anterior, lo dejaría así y dentro de este Capítulo, ya que se relaciona con los procedimientos.

**SEÑOR PENADÉS.-** En mi opinión, tendríamos que encontrar un concepto que englobe domicilio y teléfono, pues me parece que no es adecuado que se especifique tanto.

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** Propongo la siguiente redacción: "En dicha solicitud deberá constar la identificación del solicitante y otro dato que propicie su localización", con lo cual se establece una norma con un sentido genérico.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** También podría tratarse de un correo electrónico.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** En ese caso, se eliminaría la expresión "domicilio y teléfono".

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** En lugar de "domicilio y teléfono" debería decir: "los datos que propicien su localización".

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Me parece que sería mejor que el texto dijera: "En dicha solicitud deberá constar la identificación del solicitante, su domicilio y todo otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si me permiten, señores Senadores, considero que acá se está hablando de otra cosa. En realidad, lo que se está diciendo es que el solicitante debe hacer una descripción clara de lo que necesita y no plantearlo con tal vaguedad que haga difícil su localización. Pero además, cuando se dice si puede aportar otro dato para localizarlo, no refiere a su propia localización, sino al dato, pues se supone que tal o cual información está en determinada repartición.

**SEÑOR PENADÉS.-** En mi opinión, habría que agregar un concepto similar al de la expresión "domicilio y teléfono", pero ello no refiere a la ubicación del dato, sino a quien lo solicita.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** No, señor Senador, me parece que lo correcto es lo que plantea la señora Presidenta, pues estamos confundiendo el concepto de fondo. Lo primero es la identificación del solicitante con su domicilio y teléfono y, luego, debería hacer una descripción lo más profunda posible para que se localice lo que solicita. Son cosas distintas.

**SEÑOR PENADÉS.-** Sé que son cosas distintas; por eso insisto en que esto corresponde a la reglamentación y, en el caso de que se opte por exigir datos como, por ejemplo, el del teléfono, me parece absolutamente inadecuado.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Tal vez sería conveniente hablar de "forma de localización" o de "ubicación".

A efectos de que la redacción quede más clara, propongo que diga lo siguiente: "En dicha solicitud deberá constar: a) la identificación del solicitante, su domicilio y forma de comunicación; b) descripción de la información que necesita, con todo dato que facilite su localización"…

**SEÑOR PENADÉS.-** Entiendo la propuesta de los señores Senadores, pero me parece que debería decir: "todo dato que propicie la ubicación de la información solicitada", pues en realidad lo que se pretende es facilitar la ubicación de la información que se va a solicitar.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Creo que el texto debería redactarse así: "que facilite la localización de la información solicitada".

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Advierto a los señores Senadores que figura dos veces el término "información".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Entonces, el literal b) diría: "la descripción clara de la información requerida y cualquier otro dato que facilite su localización.

**SEÑOR PENADÉS.-** Tal vez sería mejor que dijera: "otro dato que facilite la localización".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** No, señor Senador, porque se refiere a la información.

El literal c) diría: "y opcionalmente el soporte de información preferido sin constituir este último una obligación para el organismo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Límites del acceso a la información pública. La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el organismo, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en las diversas áreas del organismo, con el fin de proporcionar la información al peticionario".

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Plazos. Cualquier persona física o jurídica podrá formular la petición de acceso a la información en poder de los sujetos obligados. Ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o si es posible contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta.

El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales que hagan difícil la ubicación de la información solicitada".

–En consideración.

**SEÑOR CID.-** Propongo que se elimine "que hagan difícil la ubicación de la información solicitada", porque parecería que es la única razón, cuando puede darse el caso de que haya un conflicto en determinado lugar que impida el trabajo administrativo natural.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Voy a hacer una corrección de puntuación. Cuando dice: "Ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o si es posible contestar la consulta en el momento en que sea solicitado", propongo que se agregue una coma antes y otra después de "si es posible".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Competencia para decidir. El acto que resuelva sobre la petición deberá emanar del jerarca máximo del organismo o quien ejerza facultades delegadas y deberá franquear o negar el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud en forma fundada".

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** Falté a una reunión de la Comisión y no sé qué se resolvió frente a la expresión "áreas de información compartida entre dos organismos". No sé si recuerdan, pero fue una duda que tenía y me pregunto si se aclaró.

Parecería que, en ese caso, sería el Órgano de Control el que debería intervenir.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Una de las dudas que la señora Senadora Topolansky había planteado era que cada organismo podía dar una información distinta de acuerdo con su perspectiva.

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** Ese no sería un problema. Se habían puesto algunos ejemplos al respecto.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Siempre se pueden dar ejemplos, porque se trata de facultades compartidas. En el caso de una extradición, hay información en el Ministerio del Interior, en el de Relaciones Exteriores y en el Poder Judicial. A cada uno se le pedirá el dato que corresponda y habrá concordancias o discrepancias.

**SEÑORA TOPOLANSKY.-** Entonces, esa duda no tiene lugar.

**SEÑOR PENADÉS.-** Incluso, una información puede ser secreta para un organismo y para otro no.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** La secretaria me hace notar que entre los cometidos del Órgano de Control está la compilación y coordinación de la información.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Acceso. En caso que los sujetos obligados resuelvan favorablemente las peticiones formuladas, autorizarán la consulta de los documentos pertinentes en las oficinas que determinen, o en su caso, expedirán copia auténtica de los antecedentes que posean relativos a la solicitud.

El acceso a la información será siempre gratuito, pero su reproducción en cualquier soporte será a costa del interesado quien reintegrará al organismo únicamente el precio de costo del soporte, sin ningún tipo de ganancia o arancel adicional".

– En consideración.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Creo que se debe poner una coma después de "a costa del interesado".

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor Senador Sanguinetti.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18.- Silencio positivo. El organismo requerido sólo podrá negar la expedición de la información solicitada mediante resolución motivada del jerarca del organismo que señale su carácter reservado o confidencial, indicando las disposiciones legales en que se funde.

Vencido el plazo de veinte días hábiles desde la presentación de la solicitud, si no ha mediado prórroga o vencido la misma sin que exista resolución expresa notificada al interesado, éste podrá acceder a la información respectiva, considerándose falta grave la negativa de cualquier funcionario a proveérsela, de conformidad con las previsiones de la ley anti corrupción Nº 17.060 de 23 de diciembre de 1988 y del art. 23 de la presente ley."

–En consideración.

**SEÑOR SANGUINETTI.-** Pondría "Ley Nº 17.060", porque no se llama ley anti corrupción.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

– 5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores Senadores están de acuerdo, podemos dejar por aquí.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 20 minutos)